



---

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.**

### **Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 ambos inclusive, del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificada mediante la Ley 51/2.002, de 27 de diciembre, artículos 20 y 24, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado, que se registrá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, en los términos establecidos en el art. 5 de esta ordenanza, donde se regulan las tarifas a aplicar.

### **Artículo 3.- Sujetos Pasivos.**

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.En particular, están obligados al pago de la tasa, las empresas explotadoras de servicios de suministro de agua, gas, electricidad, teléfono y otras análogas, así como las que exploten sistemas de fibra óptica, televisión por cable, y cualquier otra técnica, con independencia de su carácter público o privado.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, sin la oportuna autorización.

### **Artículo 4.-Devengo.**

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en que se inicia el aprovechamiento sin la oportuna autorización.



## Artículo 5.- Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante, lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal. Siendo compatibles con el ICIO y cualesquiera otras tasas municipales

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere la Ley 15/1987, de 30 de julio

3. La cuota a ingresar será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

<b>TARIFA 1ª: RIELES, CABLES, POSTES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y REGISTRO, TRANSFORMADORES</b>	<b>IMPORTE TASA 2013</b>
1.- Palomillas para el sostén de cables. Cada una al año.	1,00 Euros
2.- Caja de amarre, distribución y de Registro., y transformadores Cada una al año	1,00 Euros
3.-Cables de alimentación colocados en la vía pública. Por metro lineal	0,60 Euros
4.-Conducción telefónica, de gas, o cualquier otro suministro por vía subterránea. Por metro lineal	0,60 Euros
5.-Por poste al año.	1,00 Euros
<b>TARIFA 2ª. OTRAS OCUPACIONES E INSTALACIONES NO ESPECIFICADAS EN LA TARIFA ANTERIOR</b>	<b>IMPORTE TASA 2013</b>
1.-Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes o fracción	30,00 Euros
2.-Marquesinas, toldos o similares que ocupen el vuelo de la vía pública con carácter permanente, al año	50,00 Euros
4.-Por apertura de calcatas y zanjas, en aceras y calzadas (*)	20,00 Euros
5.- Cualquier otro aprovechamiento no regulado en las tarifas, por m2 de ocupación o proyección	10,00 Euros

(\*) Además deberá de depositarse una fianza en proporción a la envergadura de la acometida, que determinará la Oficina Técnica, a fin de garantizar la reposición del pavimento a su estado originario.



4.-En el supuesto de que existan empresas y profesionales que por diversas circunstancias llevaran a cabo un número de calicatas y zanjas importante, la obligación puntual de depositar fianza por los desperfectos que pudieran producirse con ocasión de la obra, podrá sustituirse por el depósito de aval bancario.

#### **Artículo 6.- Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos reguladores en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### **Artículo 7.- Obligación de pago.**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la Tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos ya autorizados, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.



## **Artículo 8.- Prohibiciones, Infracciones y Sanciones.**

1.- Se prohíbe, en cualquier caso:

- a) Utilizar o aprovechar el dominio público sin autorización municipal.
- b) La utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público superior a la concedida en la correspondiente autorización.

2.-Se consideran infracciones y sanciones:

- a) Incumplimiento de las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión.
- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida o con la autorización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que está amparado por la correspondiente autorización.
- d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.

3. Las penalizaciones serán las siguientes:

- a) Serán sancionados con recargo, equivalente al 20% de la cuantía de la tasa dejada de satisfacer por mayor ocupación o aprovechamiento especial del dominio público valorados en la tarifa aplicable.
- b) Serán penalizados con multa que oscilará entre 12,00 y 60,00 euros, en razón de la importancia de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, el desatender el requerimiento de la inspección dirigido a comprobar y regularizar la ocupación o aprovechamiento especial.
- c) En los supuestos contemplados en éste artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por los servicios de inspección, la Administración podrá dejar sin efecto la autorización concedida sin perjuicio de la liquidación que corresponda por la realización del hecho imponible y de las sanciones oportunas.
- d) Las ocupaciones del dominio público sin autorización previa serán sancionadas con un recargo de un 50%.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.